RESOLUCION No 0756 13 AGO 2019

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el proyecto denominado AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE GAS NATURAL EN ANCHO DE VIA TRAMO ARJONA-CHIMICHAGUA, en jurisdicción de los Municipios de Astrea y Chimichagua Cesar, a nombre de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Señor ROBERTO CURE CURE identificado con la C.C.No 8.668.160, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, para el proyecto denominado AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE GAS NATURAL EN ANCHO DE VIA TRAMO ARJONA-CHIMICHAGUA, en jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
3. Certificación N° 0199 del 17 de abril de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Rom en el área del proyecto, **"Ampliación de Redes de Gas Natural para abastecer el Corregimiento de Arjona, municipio de Astrea, municipio de Chimichagua".**
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 121 del 13 de junio de 2019, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 2 de julio de 2019, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(.....)

1. **JURISDICCION DEL PROYECTO.**

El proyecto se encuentra ubicado en los Municipios de Astrea y Chimichagua Departamento del Cesar.

2. **CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.**

Las obras se realizarán en sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales.

3. **DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:**

Se proyecta como alternativa para la ejecución de los cruces y la instalación de la tubería sobre corrientes naturales y artificiales, realizándolo subfluvial a cielo abierto y/o perforación horizontal dirigida (PHD).

3.1 Cruce subfluvial a cielo abierto.

Trazado y replanteo: Tomando como referencia los extremos del cauce y de la línea del fondo de la alcantarilla colocando estacas y delimitando el área de excavación.

Desvió de la corriente o cauce: Se colocarán a un lado aguas arriba de la excavación sacos para direccionar las corrientes de agua.

Excavación: Se extrae mecánicamente el material de la zanja disponiéndolo a un lado de la excavación, la profundidad de excavación es de 2 metros, utilizando los sistemas de protección de tipo tablestacado, entibado o escalonada.

Pega de tubería y tendido: Se pegarán los tramos de la tubería que se requieran mediante la técnica de termofusion, actividad que será realizada fuera del área de excavación. La tubería se colocará dentro de una camisa o tubería de mayor diámetro y se coloca en el fondo del lecho, teniendo el cuidado de no ubicarla cerca de superficies o elementos que puedan ocasionarle un corte.

Construcción de viga de recubrimiento: Se arma la formaleta alrededor de la camisa, se prepara la mezcla de concreto y se vacía dentro de la formaleta. La tubería estará dentro de una camisa de novarfort o similar, la cual se lastra con una viga en concreto de 3500 psi de sección 40 cm x 40 cm.

Compactación: Se colocará encima de la viga una cinta preventiva que indica tubería de gas, después se dispone de una capa de material que no fuese arrastrada por corrientes de agua, como piedra angulosa. Terminada esta labor el material extraído de la zanja se ubica nuevamente dentro de la excavación compactándola con vibro compactador o canguro, hasta obtener un 95% del proctor modificado y lograr la estabilización del cauce.

Tape y restablecimiento del cauce: Se hace el tape final compactando la última capa, posterior a esto se habilitará el cauce intervenido.

3.2 Cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida (PHD).

La perforación horizontal dirigida es una técnica trechless (sin zanja), que sirve para la instalación de tuberías de diferentes materiales y diámetros sin la necesidad de realizar excavaciones. Este sistema se utiliza principalmente para sortear obstáculos que aparecen en el trazado de las tuberías, como vías, fuentes hídricas, etc. El control del sistema y su direccionalidad permiten que durante la perforación no haya necesidad de suspender el tráfico, garantiza además que las estructuras viales y las corrientes de agua no sean intervenidas, por lo que se convierte. Este método, rápido, limpio y ecológico, permite la instalación de servicios públicos y demás, sin tener ninguna afectación del entorno. El sistema permite el cruce de fuentes hídricas naturales, corrientes artificiales y cualquier obstáculo natural, puesto que, al utilizar lodos de perforación, permite perforar bajo nivel freático de forma rápida y eficaz.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre los sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:

Tabla 1 - Georreferenciación de los sitios de ocupación de cauces		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE
1	9°31'45.43"	73°54'20.85"
2	9°31'42.24"	73°54'16.86"
3	9°31'25.18"	73°54'5.40"
4	9°31'16.43"	73°54'6.43"
5	9°31'4.99"	73°54'6.69"
6	9°30'56.20"	73°53'55.52"
7	9°30'20.12"	73°53'20.20"
8	9°30'1.46"	73°53'10.67"
9	9°29'26.52"	73°52'57.31"
10	9°29'22.84"	73°52'58.45"
11	9°29'19.94"	73°52'59.25"
12	9°29'0.44"	73°52'59.62"
13	9°28'54.95"	73°52'57.45"
14	9°28'30.42"	73°52'50.53"
15	9°28'25.22"	73°52'49.79"
16	9°28'7.78"	73°52'48.32"
17	9°28'1.38"	73°52'48.47"
18	9°27'48.72"	73°52'51.41"
19	9°27'36.20"	73°52'54.35"
20	9°27'13.76"	73°52'46.73"
21	9°27'8.69"	73°52'49.11"
22	9°26'55.00"	73°52'56.07"
23	9°26'43.34"	73°53'1.99"
24	9°26'38.15"	73°53'4.63"
25	9°26'27.03"	73°53'7.44"
26	9°26'10.07"	73°53'18.83"
27	9°24'55.33"	73°53'35.14"
28	9°24'40.92"	73°53'22.14"
29	9°24'26.72"	73°53'24.12"
30	9°24'15.44"	73°53'30.96"
31	9°24'0.31"	73°53'25.40"
32	9°23'34.17"	73°53'15.17"
33	9°23'20.96"	73°53'12.92"
34	9°23'19.86"	73°53'13.26"
35	9°23'18.00"	73°53'14.00"
36	9°23'12.28"	73°53'16.21"
37	9°23'10.80"	73°53'16.77"
38	9°22'47.41"	73°53'17.88"

39	9°22'41.30"	73°53'17.73"
40	9°22'32.28"	73°53'16.10"
41	9°22'15.52"	73°53'15.31"
42	9°21'59.79"	73°53'12.80"
43	9°21'54.22"	73°53'11.34"
44	9°21'46.11"	73°53'10.20"
45	9°20'56.29"	73°52'57.18"
46	9°20'55.30"	73°52'56.32"
47	9°20'53.11"	73°52'54.37"
48	9°20'51.07"	73°52'51.34"
49	9°20'49.80"	73°52'49.50"
50	9°20'46.72"	73°52'45.84"
51	9°20'44.53"	73°52'43.56"
52	9°20'42.94"	73°52'41.60"
53	9°20'33.57"	73°52'32.99"
54	9°20'23.90"	73°52'23.31"
55	9°20'18.59"	73°52'16.54"
56	9°20'3.33"	73°51'58.10"
57	9°19'56.72"	73°51'44.18"
58	9°19'43.79"	73°51'38.12"
59	9°19'42.75"	73°51'29.61"
60	9°19'18.04"	73°51'6.56"
61	9°18'18.60"	73°51'6.38"
62	9°17'41.6"	73°51'14.50"
63	9°16'19.74"	73°50'43.73"
64	9°22'13.13"	73°53'14.60"
65	9°23'31.04"	73°53'15.49"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizarán las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizarán las actividades descritas con anterioridad se proyecta dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce a ocupar es de:

Tabla 2 - Área de cauce a ocupar

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	NORTE	ESTE	Longitud (m)	Diámetro (pulgada)	Diámetro (metros)	Área a ocupar (m2)
1	9°31'45.43"	73°54'20.85"	13,2	4,0	0,1016	1,34
2	9°31'42.24"	73°54'16.86"	8,7	4,0	0,1016	0,88

3	9°31'25.18"	73°54'5.40"	10,7	4,0	0,1016	1,09
4	9°31'16.43"	73°54'6.43"	9,1	4,0	0,1016	0,92
5	9°31'4.99"	73°54'6.69"	12,1	4,0	0,1016	1,23
6	9°30'56.20"	73°53'55.52"	13,6	4,0	0,1016	1,38
7	9°30'20.12"	73°53'20.20"	18,6	4,0	0,1016	1,89
8	9°30'1.46"	73°53'10.67"	7,6	4,0	0,1016	0,77
9	9°29'26.52"	73°52'57.31"	18,8	4,0	0,1016	1,91
10	9°29'22.84"	73°52'58.45"	52,9	4,0	0,1016	5,37
11	9°29'19.94"	73°52'59.25"	14,1	4,0	0,1016	1,43
12	9°29'0.44"	73°52'59.62"	14,1	4,0	0,1016	1,43
13	9°28'54.95"	73°52'57.45"	11,1	4,0	0,1016	1,13
14	9°28'30.42"	73°52'50.53"	9,7	4,0	0,1016	0,99
15	9°28'25.22"	73°52'49.79"	15,2	4,0	0,1016	1,54
16	9°28'7.78"	73°52'48.32"	16,1	4,0	0,1016	1,64
17	9°28'1.38"	73°52'48.47"	13,5	4,0	0,1016	1,37
18	9°27'48.72"	73°52'51.41"	11,8	4,0	0,1016	1,20
19	9°27'36.20"	73°52'54.35"	14,8	4,0	0,1016	1,50
20	9°27'13.76"	73°52'46.73"	11,7	4,0	0,1016	1,19
21	9°27'8.69"	73°52'49.11"	9,3	4,0	0,1016	0,94
22	9°26'55.00"	73°52'56.07"	7,3	4,0	0,1016	0,74
23	9°26'43.34"	73°53'1.99"	17,1	4,0	0,1016	1,74
24	9°26'38.15"	73°53'4.63"	24,6	4,0	0,1016	2,50
25	9°26'27.03"	73°53'7.44"	10,1	4,0	0,1016	1,03
26	9°26'10.07"	73°53'18.83"	12,3	4,0	0,1016	1,25
27	9°24'55.33"	73°53'35.14"	15,1	4,0	0,1016	1,53
28	9°24'40.92"	73°53'22.14"	15,5	4,0	0,1016	1,57
29	9°24'26.72"	73°53'24.12"	14,9	4,0	0,1016	1,51
30	9°24'15.44"	73°53'30.96"	14,5	4,0	0,1016	1,47
31	9°24'0.31"	73°53'25.40"	15,7	4,0	0,1016	1,60
32	9°23'34.17"	73°53'15.17"	22,5	4,0	0,1016	2,29
33	9°23'20.96"	73°53'12.92"	15,4	4,0	0,1016	1,56
34	9°23'19.86"	73°53'13.26"	15,5	4,0	0,1016	1,57
35	9°23'18.00"	73°53'14.00"	40,1	4,0	0,1016	4,07

36	9°23'12.28"	73°53'16.21"	14	4,0	0,1016	1,42
37	9°23'10.80"	73°53'16.77"	18,6	4,0	0,1016	1,89
38	9°22'47.41"	73°53'17.88"	26,2	4,0	0,1016	2,66
39	9°22'41.30"	73°53'17.73"	15,5	4,0	0,1016	1,57
40	9°22'32.28"	73°53'16.10"	13,4	4,0	0,1016	1,36
41	9°22'15.52"	73°53'15.31"	16,1	4,0	0,1016	1,64
42	9°21'59.79"	73°53'12.80"	18,2	4,0	0,1016	1,85
43	9°21'54.22"	73°53'11.34"	15,7	4,0	0,1016	1,60
44	9°21'46.11"	73°53'10.20"	13,1	4,0	0,1016	1,33
45	9°20'56.29"	73°52'57.18"	13,8	4,0	0,1016	1,40
46	9°20'55.30"	73°52'56.32"	25,1	4,0	0,1016	2,55
47	9°20'53.11"	73°52'54.37"	15,8	4,0	0,1016	1,61
48	9°20'51.07"	73°52'51.34"	16,15	4,0	0,1016	1,64
49	9°20'49.80"	73°52'49.50"	18,5	4,0	0,1016	1,88
50	9°20'46.72"	73°52'45.84"	24,2	4,0	0,1016	2,46
51	9°20'44.53"	73°52'43.56"	28,1	4,0	0,1016	2,85
52	9°20'42.94"	73°52'41.60"	29,2	4,0	0,1016	2,97
53	9°20'33.57"	73°52'32.99"	16,9	4,0	0,1016	1,72
54	9°20'23.90"	73°52'23.31"	14,3	4,0	0,1016	1,45
55	9°20'18.59"	73°52'16.54"	15,8	4,0	0,1016	1,61
56	9°20'3.33"	73°51'58.10"	14,8	4,0	0,1016	1,50
57	9°19'56.72"	73°51'44.18"	9,1	4,0	0,1016	0,92
58	9°19'43.79"	73°51'38.12"	16,9	4,0	0,1016	1,72
59	9°19'42.75"	73°51'29.61"	11,2	4,0	0,1016	1,14
60	9°19'18.04"	73°51'6.56"	11,9	4,0	0,1016	1,21
61	9°18'18.60"	73°51'6.38"	17	4,0	0,1016	1,73
62	9°17'17.66"	73°51'11.69"	12,8	4,0	0,1016	1,30
63	9°16'19.74"	73°50'43.73"	11,3	4,0	0,1016	1,15
64	9°22'13.13"	73°53'14.60"	13,9	4,0	0,1016	1,41
65	9°23'31.04"	73°53'15.49"	10,7	4,0	0,1016	1,09

Total, area de ocupación de cauce = 106.23 (M²).

6. **ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:**

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en los sectores proyectados donde se realizarán las actividades de ocupación de cauce de sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, para el proyecto denominado Ampliación de La Línea de Conducción de la Red de Gas Natural en Ancho de Vía Tramo Arjona – Chimichagua, en jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua departamento del Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua.

En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área a intervenir propias del sector como pasto y rastrojo.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de ocupación de cauce de sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, para el proyecto denominado Ampliación de La Línea de Conducción de la Red de Gas Natural en Ancho de Vía Tramo Arjona – Chimichagua, en jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua departamento del Cesar descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

7. **AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):**

Para las actividades del proyecto de ocupación de cauce de sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, para el proyecto denominado Ampliación de La Línea de Conducción de la Red de Gas Natural en Ancho de Vía Tramo Arjona – Chimichagua, en jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua departamento del Cesar, no se requiere de autorización de propietario o propietarios de predios dado que las obras se realizarán sobre el ancho de vía.

8. **CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DEL CAUCE.**

Una vez evaluada la información presentada por GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, para el proyecto denominado Ampliación de La Línea de Conducción de la Red de Gas Natural en Ancho de Vía Tramo Arjona – Chimichagua, en jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua departamento del Cesar.

9. **TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES.**

El tiempo estimado para la realización de los sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales es de doce (12) meses.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

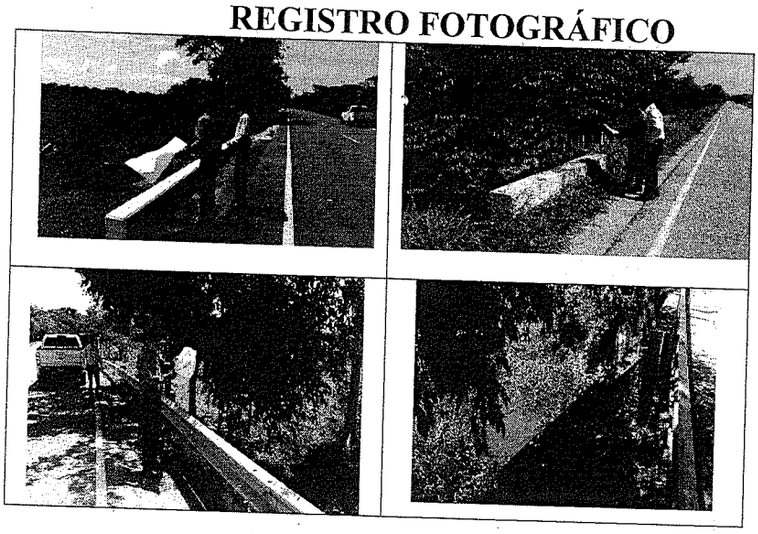

(.....)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses**

de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales.

Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 1.301.824. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Resolución No 0756 de 13 AGO 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el proyecto denominado AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE GAS NATURAL EN ANCHO DE VIA TRAMO ARJONA-CHIMICHAGUA, en jurisdicción de los Municipios de Astrea y Chimichagua Cesar, a nombre de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

---------- 10

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)***	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((exe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	$ 258.320,00	387.480,00	$ 997.298,18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0	$ 129.000,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1.126.298,18
	(B)Gastos de viaje								$ 70.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 1.196.298,18
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 299.074,55
	VALOR TABLA UNICA								$ 1.495.372,73
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 90	$178.116.835
B) Valor del SMMLV año de la petición	$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	215
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$1.301.824,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".** Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 1.301.824.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, para ocupar el cauce de sesenta y cinco (65) cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, para el proyecto denominado AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE GAS NATURAL EN ANCHO DE VIA TRAMO ARJONA-CHIMICHAGUA, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 106.23m^2 en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	NORTE	ESTE	Longitud (m)	Diámetro (pulgada)	Diámetro (metros)	Área a ocupar (m2)
1	9°31'45.43"	73°54'20.85"	13,2	4,0	0,1016	1,34
2	9°31'42.24"	73°54'16.86"	8,7	4,0	0,1016	0,88
3	9°31'25.18"	73°54'5.40"	10,7	4,0	0,1016	1,09
4	9°31'16.43"	73°54'6.43"	9,1	4,0	0,1016	0,92
5	9°31'4.99"	73°54'6.69"	12,1	4,0	0,1016	1,23
6	9°30'56.20"	73°53'55.52"	13,6	4,0	0,1016	1,38
7	9°30'20.12"	73°53'20.20"	18,6	4,0	0,1016	1,89
8	9°30'1.46"	73°53'10.67"	7,6	4,0	0,1016	0,77
9	9°29'26.52"	73°52'57.31"	18,8	4,0	0,1016	1,91
10	9°29'22.84"	73°52'58.45"	52,9	4,0	0,1016	5,37
11	9°29'19.94"	73°52'59.25"	14,1	4,0	0,1016	1,43
12	9°29'0.44"	73°52'59.62"	14,1	4,0	0,1016	1,43
13	9°28'54.95"	73°52'57.45"	11,1	4,0	0,1016	1,13
14	9°28'30.42"	73°52'50.53"	9,7	4,0	0,1016	0,99
15	9°28'25.22"	73°52'49.79"	15,2	4,0	0,1016	1,54
16	9°28'7.78"	73°52'48.32"	16,1	4,0	0,1016	1,64
17	9°28'1.38"	73°52'48.47"	13,5	4,0	0,1016	1,37
18	9°27'48.72"	73°52'51.41"	11,8	4,0	0,1016	1,20
19	9°27'36.20"	73°52'54.35"	14,8	4,0	0,1016	1,50
20	9°27'13.76"	73°52'46.73"	11,7	4,0	0,1016	1,19
21	9°27'8.69"	73°52'49.11"	9,3	4,0	0,1016	0,94
22	9°26'55.00"	73°52'56.07"	7,3	4,0	0,1016	0,74
23	9°26'43.34"	73°53'1.99"	17,1	4,0	0,1016	1,74
24	9°26'38.15"	73°53'4.63"	24,6	4,0	0,1016	2,50
25	9°26'27.03"	73°53'7.44"	10,1	4,0	0,1016	1,03
26	9°26'10.07"	73°53'18.83"	12,3	4,0	0,1016	1,25
27	9°24'55.33"	73°53'35.14"	15,1	4,0	0,1016	1,53
28	9°24'40.92"	73°53'22.14"	15,5	4,0	0,1016	1,57
29	9°24'26.72"	73°53'24.12"	14,9	4,0	0,1016	1,51
30	9°24'15.44"	73°53'30.96"	14,5	4,0	0,1016	1,47
31	9°24'0.31"	73°53'25.40"	15,7	4,0	0,1016	1,60
32	9°23'34.17"	73°53'15.17"	22,5	4,0	0,1016	2,29
33	9°23'20.96"	73°53'12.92"	15,4	4,0	0,1016	1,56
34	9°23'19.86"	73°53'13.26"	15,5	4,0	0,1016	1,57
35	9°23'18.00"	73°53'14.00"	40,1	4,0	0,1016	4,07
36	9°23'12.28"	73°53'16.21"	14	4,0	0,1016	1,42
37	9°23'10.80"	73°53'16.77"	18,6	4,0	0,1016	1,89
38	9°22'47.41"	73°53'17.88"	26,2	4,0	0,1016	2,66
39	9°22'41.30"	73°53'17.73"	15,5	4,0	0,1016	1,57
40	9°22'32.28"	73°53'16.10"	13,4	4,0	0,1016	1,36
41	9°22'15.52"	73°53'15.31"	16,1	4,0	0,1016	1,64
42	9°21'59.79"	73°53'12.80"	18,2	4,0	0,1016	1,85
43	9°21'54.22"	73°53'11.34"	15,7	4,0	0,1016	1,60
44	9°21'46.11"	73°53'10.20"	13,1	4,0	0,1016	1,33
45	9°20'56.29"	73°52'57.18"	13,8	4,0	0,1016	1,40
46	9°20'55.30"	73°52'56.32"	25,1	4,0	0,1016	2,55
47	9°20'53.11"	73°52'54.37"	15,8	4,0	0,1016	1,61
48	9°20'51.07"	73°52'51.34"	16,15	4,0	0,1016	1,64
49	9°20'49.80"	73°52'49.50"	18,5	4,0	0,1016	1,88
50	9°20'46.72"	73°52'45.84"	24,2	4,0	0,1016	2,46
51	9°20'44.53"	73°52'43.56"	28,1	4,0	0,1016	2,85
52	9°20'42.94"	73°52'41.60"	29,2	4,0	0,1016	2,97
53	9°20'33.57"	73°52'32.99"	16,9	4,0	0,1016	1,72

Continuación Resolución No 0756 de 13 AGO 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el proyecto denominado AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE GAS NATURAL EN ANCHO DE VIA TRAMO ARJONA-CHIMICHAGUA, en jurisdicción de los Municipios de Astrea y Chimichagua Cesar, a nombre de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2.

54	9°20'23.90"	73°52'23.31"	14,3	4,0	0,1016	1,45
55	9°20'18.59"	73°52'16.54"	15,8	4,0	0,1016	1,61
56	9°20'3.33"	73°51'58.10"	14,8	4,0	0,1016	1,50
57	9°19'56.72"	73°51'44.18"	9,1	4,0	0,1016	0,92
58	9°19'43.79"	73°51'38.12"	16,9	4,0	0,1016	1,72
59	9°19'42.75"	73°51'29.61"	11,2	4,0	0,1016	1,14
60	9°19'18.04"	73°51'6.56"	11,9	4,0	0,1016	1,21
61	9°18'18.60"	73°51'6.38"	17	4,0	0,1016	1,73
62	9°17'17.66"	73°51'11.69"	12,8	4,0	0,1016	1,30
63	9°16'19.74"	73°50'43.73"	11,3	4,0	0,1016	1,15
64	9°22'13.13"	73°53'14.60"	13,9	4,0	0,1016	1,41
65	9°23'31.04"	73°53'15.49"	10,7	4,0	0,1016	1,09

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de $ 1.301.824 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. El Seguimiento se mantendrá mientras no se hayan cumplido todas las obligaciones impuestas.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
24. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso que se presenten lluvias.
25. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
26. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones. vertimientos e incendios entre otros.
27. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos procurando impedir emisiones.
28. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
29. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
30. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.

31. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
32. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 056-2019, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:

    a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
    b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
    c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
    d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890101691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 13 AGO 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 056-2019